

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA

ORDENANZA NÚM. 5, SERIE 2014-2015
APROBADO: 13 DE AGOSTO DE 2014
P. DE O. NÚM. 2
SERIE 2014-2015

Fecha de presentación: 10 de julio de 2014

ORDENANZA

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDESA O EL FUNCIONARIO O FUNCIONARIA EN QUIEN ÉSTA DELEGUE, A ARRENDAR ADMINISTRATIVAMENTE, LOCALES VACANTES EN LAS PLAZAS DE MERCADO DE RÍO PIEDRAS Y SANTURCE, SEGÚN SOLICITADO POR LA JUNTA DE SUBASTAS, POR HABER RESULTADO DESIERTAS LAS SUBASTAS REALIZADAS PARA TALES PROPÓSITOS; Y PARA OTROS FINES.

J
Rf.
cyc
POR CUANTO: El Municipio de San Juan es dueño en pleno dominio de las Plazas de Mercado de Río Piedras y Santurce.

POR CUANTO: El artículo 9.012 de la Ley Núm. 81 -1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", dispone que el arrendamiento de locales, puestos, concesiones y cualquiera otra facilidad comercial en las plazas de mercado de los municipios se efectuará mediante anuncio de subasta pública, salvo ciertas excepciones que allí se establecen.

POR CUANTO: Conforme con lo dispuesto en el artículo antes citado, se llevaron a cabo los procesos de subasta 2013/037 y 2014/060, a los fines de arrendar locales comerciales vacantes en las Plazas de Mercado de Río Piedras y Santurce.

POR CUANTO: Ambos procesos combinadamente han resultado ser infructuosos para los propósitos por los cuales se llevaron a cabo.

POR CUANTO: Tomando en cuenta el resultado de los procesos anteriores, la Junta de Subastas ha recomendado a la Legislatura Municipal que se autorice atender el asunto administrativamente conforme al artículo 10.006 de la Ley de Municipios Autónomos.

POR CUANTO: La Administración Municipal de San Juan tiene un firme compromiso con el desarrollo y sostenimiento de la economía de la Ciudad y considera del más alto interés público facilitar los procesos que permitan generar ingresos, sin menoscabo de la política de sana administración. Además, resulta más económico y ventajoso para el Municipio autorizarlo a otorgar administrativamente los contratos de arrendamientos de los locales de las plazas de mercado de Río Piedras y Santurce que mediante procedimientos formales de subasta no han podido ser arrendados.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar al Municipio de San Juan, representado por su Alcaldesa o el funcionario o funcionaria en quien esta delegue, a arrendar administrativamente y sin sujeción al requisito de subasta, los locales declarados desiertos en las subastas números 2013/037 y 2014/060.

Sección 2da.: De acuerdo a la autorización dispuesta en la Sección Primera (1ra.) de esta Ordenanza, el Municipio Autónomo de San Juan queda facultado a contratar directamente con cualquier persona natural o jurídica que someta propuesta de arrendamiento para los locales que no recibieron oferta (*no bid*) en las subastas 2013/037 y 2014/060 o las subastas fueron declaradas desiertas por cualquier otra causa dispuesta por ley o reglamento. Toda persona natural y jurídica que interese otorgar un contrato de arrendamiento bajo las disposiciones de esta Ordenanza deberá ser elegible bajo las leyes,

ordenanzas y reglamentos aplicables y cumplir con todos los requisitos que los mismos les impongan.

Sección 3ra.: Los contratos se otorgarán y se registrarán por las disposiciones de la Ley de Municipios Autónomos, por los respectivos Reglamentos de las Plazas de Mercado y por aquellas otras leyes, reglamentos y ordenanzas aplicables.

Sección 4ta.: Como criterios básicos de evaluación, entre otros, el departamento deberá tomar en cuenta el beneficio económico para el erario municipal, tipo de producto a venderse, si el renglón ya está presente en las instalaciones, beneficio para el interés público, que no sea un producto nocivo a la salud o que exponga a riesgo la seguridad de la propiedad municipal y/o a la ciudadanía.

Sección 5ta.: Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 6ta.: Si alguna parte, párrafo o sección de esta Ordenanza fuese declarada inconstitucional, nula o inválida por un tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya inconstitucionalidad, nulidad o invalidez haya sido declarada.

Sección 7ma.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.


Yolanda Zayas Santana
Presidenta

YO, PEDRO MIRANDA TORRES, SECRETARIO AUXILIAR DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que éste es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2014, que consta de cuatro páginas, con los votos afirmativos de las/los Legisladoras/es Municipales: Carlos Ávila Pacheco, Yvette Del Valle Soto, Carlos R. Díaz Vélez, Javier Gutiérrez Aymat, Pedro Maldonado Meléndez, Antonia Pons Figueroa, Iván O. Puig Oliver,

Marco A. Rigau Jiménez, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz y Jimmy Zorrilla Mercado; el voto abstenido de la señora Yolanda Zayas Santana; con los votos en contra de las señoras Sara De la Vega Ramos y Elba Vallés Pérez y el señor Adrián González Costa; y constando haber estado debidamente excusada la señora Aixa Morell Perelló.

CERTIFICO, además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

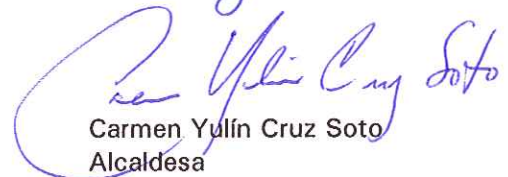
Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro páginas de que consta la Ordenanza Núm. 5, Serie 2014-2015, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 4 de agosto de 2014.



Pedro Miranda Torres
Secretario auxiliar

Aprobada:

13 de agosto de 2014



Carmen Yulín Cruz Soto
Alcaldesa

cf
eyes